

ASUNTO.- INSTRUCCIÓN GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES RELATIVA AL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS SUSTITUCIONES DE LAS LICENCIAS PROGRAMADAS, PERMISOS Y CONCEPTOS VACACIONALES DE LOS Y LAS EDUCADORAS DE LOS HOGARES DE MENORES FUERA DE LOS PERIODOS DE PLANNING.

El Decreto 131/2008, de 8 de julio, Regulador de los Recursos de Acogimiento Residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección infantil establece que el recurso de acogimiento residencial deberá contar con un modelo de organización y de gestión claramente establecido en el que se establezca un sistema de educador, educadora o profesional referente para cada niño, niña o adolescente acogido. Y añade que la organización del personal deberá favorecer la buena realización del trabajo de todas las personas profesionales y garantizar la adecuada atención de los niños, niñas y adolescentes. Al efecto deberá velarse por la estabilidad del personal.

La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia en la exposición de motivos de la norma advierten que los cambios introducidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor desarrollan y refuerzan el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario, principio fundamental en esta materia, pero concepto jurídico indeterminado que ha sido objeto, a lo largo de estos años, de diversas interpretaciones. Por ello, para dotar de contenido al concepto mencionado, la modificación del artículo 2 incorpora, tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los últimos años, como los criterios de la Observación general n.º 14, de 29 de mayo de 2013, del Comité de Naciones Unidas de Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

Artículo 2. Interés superior del menor. 1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

De este modo, el interés superior del menor deja de ser en nuestro ordenamiento un concepto jurídico indeterminado y pasa a tener una triple dimensión: 1. Como derecho sustantivo. 2. Como principio jurídico interpretativo fundamental. 3. Como norma de procedimiento. En estas tres dimensiones, el interés superior del menor tiene una misma finalidad: asegurar el respeto completo y efectivo de todos los derechos del menor, así como su desarrollo integral.

A) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se



tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general (...).

B) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño (...).

C) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales (...).

Por otra parte el artículo 33 de la Ley 6/1989 de la Función Pública Vasca, puesto en relación con el artículo 10.2 del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la selección de personas para el funcionario interino y el personal laboral temporal se llevará a cabo conforme a los procedimientos que se determinen, atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad y procurando la máxima agilidad. De conformidad con lo expuesto, el 13 de abril de 2018, la Junta de Gobierno el IFAS aprobó el documento de criterios de bolsas de trabajo temporal (BOB, número 76, de 20 de abril de 2018).

A la luz de estas consideraciones, es claro que la determinación del interés superior del menor en cada caso debe basarse, conforme a lo expuesto, en una serie de criterios aceptados y valores universalmente reconocidos por el legislador que deben ser tenidos en cuenta y ponderados en función de diversos elementos y de las circunstancias del caso, y que deben explicitarse en la motivación de la decisión adoptada.

Pues bien, la Dirección de Acogimiento Residencial habría evaluado la aplicación de este documento de criterios de gestión de bolsas para concluir que la alta rotación del personal educador sustituto, contratado para la realización de los denominados contratos de corta duración, opera muy negativamente en la necesaria estabilidad de los hogares de menores, precisados como están de contar con referentes educativos y emocionales con una vocación si no de permanencia, al menos de continuidad. Es por ello que solicita introducir pequeñas medidas correctoras en el procedimiento para realizar las sustituciones de los y las educadoras de menores que puedan atemperar la importante movilidad de las plantillas de aquellos hogares.

Así las cosas, esta instrucción pretende disminuir la rotación del personal educador sustituto en cada hogar con el fin de garantizar una mayor estabilidad de las figuras referenciales respetando el orden de prelación de la bolsa de trabajo temporal de aplicación para los concretos y particulares supuestos de los contratos de sustitución de las licencias programadas, los permisos o los conceptos vacacionales, entre otros, de los y las educadoras de los hogares de menores, fuera de los denominados períodos de planificación.



La presente Instrucción tiene una vocación de permanencia sin perjuicio del seguimiento de su alcance por parte de la Comisión de tal nombre.

El contenido de esta instrucción ha sido negociado con las centrales sindicales operantes en el IFAS.

En virtud de cuanto antecede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Estructura Orgánica del Instituto, esta Dirección de Servicios Generales viene a dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN GENERAL

Primero.- De las solicitudes del personal

Los y las educadoras integrantes de los hogares de menores solicitarán, siempre que sea posible, las licencias programadas mensuales, con antelación suficiente para que una semana antes de finalizar el mes se tramiten las peticiones de sustitución del mes siguiente al área de contratos.

Segundo.- De la elaboración de la planificación

Con las distintas peticiones que se realicen en cada hogar se elaborará una planificación mensual por hogar, que se enviará al área de contratos una semana antes de finalizar el mes.

Tercero.- De los llamamientos y la contratación

Los llamamientos de que se trate lo serán con la observancia de las determinaciones que se citan, a saber:

- Perfiles lingüísticos: si el 50% o más de los días a sustituir en cada planificación mensual tiene perfil preceptivo vencido se cubrirá con personas que lo tengan acreditado.
- Cabe la posibilidad de añadir a la planificación adjudicada licencias no previstas siempre que se cumplan los supuestos legales de aplicación de jornadas máximas y descansos reglados.

Lo dispuesto en esta instrucción lo será sin perjuicio de lo establecido en el resto de los criterios de gestión de bolsas de trabajo del IFAS y, muy singularmente, en las disposiciones legales de aplicación.

La presente instrucción será objeto de publicación en la Página Web, Tablón de Anuncios e intranet del Instituto para su general conocimiento.

En Bilbao, a 26 de enero de 2023

DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

Fdo.: Eneko Gutiérrez Coterón